



Consejo de Administración

347.ª reunión, Ginebra, 13-23 de marzo de 2023

Sección Institucional

INS

Fecha: 9 de marzo de 2023

Original: español

Decimonoveno punto del orden del día

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Tercer informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de Chile del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

1. Por comunicación recibida el 20 de octubre de 2022, la Asociación Gremial de Contratistas Forestales A.G (ACOFORAG A.G.) presentó a la Oficina una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en la que se alega el incumplimiento por parte del Gobierno de Chile del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). El resumen de la reclamación se reproduce en el anexo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, revisado por el Consejo de Administración en su 291.ª reunión (noviembre de 2004), el Director General acusó recibo de la reclamación e informó de ello al Gobierno de Chile.
3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento, el Director General transmitió la reclamación a la Mesa del Consejo de Administración, que, con arreglo al párrafo 3 del mismo artículo, debe informar al Consejo de Administración sobre la admisibilidad de la reclamación. En el párrafo 2 del artículo 2 se enuncian las condiciones de admisibilidad de una reclamación. De acuerdo con estas condiciones, en el presente caso cabe formular las siguientes observaciones con respecto a la reclamación:
 - a) fue comunicada por escrito a la Oficina Internacional del Trabajo;
 - b) procede de una organización profesional de trabajadores;
 - c) hace expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la Organización;
 - d) se refiere a un Miembro de la Organización;

- e) se refiere a un convenio del cual el Miembro es parte ¹;
 - f) indica respecto de qué se alega que el Miembro contra el que se dirige no garantiza el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del mencionado convenio.
4. Teniendo en cuenta las condiciones antes indicadas, la Mesa del Consejo de Administración considera que la reclamación es admisible de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento. En virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Reglamento, el Consejo de Administración, al pronunciarse sobre la cuestión de la admisibilidad de la reclamación, en base al informe de la Mesa, no entrará en una discusión sobre el fondo de la misma. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, si el Consejo de Administración decidiera que la reclamación es admisible, designará un comité tripartito para examinarla compuesto por miembros del Consejo de Administración escogidos en igual número del seno del Grupo Gubernamental, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

► Proyecto de decisión

5. **A la luz de la información contenida en el documento GB.347/INS/19/3, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.**

¹ Chile ratificó el Convenio núm. 187 en 2011.

► Anexo

Resumen de la reclamación

1. En su comunicación recibida el 20 de octubre de 2022, la ACOFORAG A.G. alega que el Gobierno de Chile no ha desarrollado una política nacional de seguridad y salud en el trabajo (SST) que comprenda el trabajo forestal y que, en concreto, tienda a prevenir los actos de violencia que sistemáticamente ocurren en este sector. La organización querellante también alega que el Gobierno no ha adoptado medidas activas con miras a conseguir un medio ambiente de trabajo forestal seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de SST. Esta organización considera que todo lo anterior infringe los artículos 2 (objetivos del Convenio), y 5 (programa nacional) del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).
2. La ACOFORAG A.G. indica que entre 2014 y 2022 ocurrieron más de 200 actos de violencia en contra de empresas y trabajadores del sector forestal en Chile y que tales actos comprendieron, por ejemplo, la quema de maquinaria forestal por desconocidos así como amenazas violentas y ataques por sujetos encapuchados a trabajadores en la región del Bío Bío.
3. La organización querellante sostiene que como consecuencia de estos actos a diario se ve amenazado y vulnerado el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de quienes participan y trabajan en el sector, lo cual ha generado un ambiente de trabajo que hace insostenible el ejercicio de sus funciones. Esta organización también señala que la ausencia de una política, un sistema y un programa nacionales de SST en relación con el trabajo forestal ha propiciado el incremento de los riesgos y los peligros propios del mismo, incluyendo el riesgo de muertes y de enfermedades profesionales, como las enfermedades psicológicas, de todos los que desempeñan actividades en faenas forestales. A este respecto, la organización indica además que el Gobierno tampoco ha creado un mecanismo para la recopilación y análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales de trabajadores forestales originadas como consecuencia de los atentados mencionados. La ACOFORAG A.G. también señala que a fin de cautelar la vida y a la integridad de aquellos, resulta necesario desarrollar una política nacional sobre SST y medio ambiente de trabajo forestal.
4. Por último, la ACOFORAG A.G. indica que si bien los hechos denunciados han sido examinados por las autoridades nacionales competentes, incluyendo los tribunales de justicia nacionales, el Gobierno ha contravenido los fallos que ha emitido la Corte Suprema de Justicia de Chile a este respecto al no haber acatado su decisión de generar una mesa de trabajo para elaborar estrategias de prevención y adoptar medidas de seguridad adecuadas.